



6 de julio de 2020

(20-4638)

Página: 1/2

Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias

Original: español

MODIFICACIÓN DE LA UNIÓN EUROPEA DE LOS LMR DE PRODUCTOS DE PROTECCION DE PLANTAS - CLORPIRIFÓS (G/SPS/N/EU/360)

COMUNICACIÓN DE ECUADOR

La siguiente comunicación, recibida el 6 de julio de 2020, se distribuye a petición de la delegación de Ecuador.

1. El chlorpyrifos y chlorpyrifos-metilo son unas sustancias utilizadas en el mundo para muchos cultivos estratégicos, que son producidos por Ecuador e importados por la Unión Europea como, por ejemplo, banano, brócoli, piña, café, limón, tomate de árbol, cacao, entre otros. Estas moléculas son cruciales para el manejo de plagas y resistencia, considerando que, debido al clima tropical en países como el Ecuador, el comportamiento de las plagas y enfermedades sigue patrones muy distintos a los imperantes en países de cuatro estaciones como son los de la Unión Europea, por lo que su uso es indispensable en la producción agropecuaria.
2. Ecuador reconoce la importancia de proteger la salud humana y el medio ambiente, por tal motivo a lo interno del país hemos comenzado a trabajar en propuestas de producción sostenibles y sustentables las cuales requieren de mayor tiempo y grandes esfuerzos de todos los actores de la cadena productiva y lo principal de inmensos recursos económicos para la investigación, manejo entre otros.
3. Sin embargo, Ecuador considera que las decisiones regulatorias tomadas sobre la base de criterios basados en peligro no son consistentes con la práctica internacional de evaluación de riesgos, ya que no hay consideración sustentada de la afectación que causa la exposición de estas moléculas a la salud humana.
4. Ecuador destaca los esfuerzos de la Unión Europea para aclarar su política de gestión de las tolerancias de importación de sustancias que desencadenaron los límites máximos de residuos - LMR basados en el peligro; sin embargo, recomienda que se analice caso por caso los productos dónde se utilizan estas sustancias, a fin de definir las tolerancias a la importación. Si bien la Unión Europea tiene en cuenta los factores legítimos y el principio de precaución, no resolvería las preocupaciones de los Miembros y causaría una considerable incertidumbre a los solicitantes y productores, con las consecuentes afectaciones al comercio internacional de los productos agropecuarios.
5. Establecer LMR para estas sustancias activas en niveles predeterminados de 0,01 ppm causaría implicaciones comerciales negativas en las exportaciones agrícolas de Ecuador a la Unión Europea y afectaría a los consumidores europeos, puesto que se reduciría la oferta exportable de nuestros productos. Además, esta medida podría acarrear un gran impacto negativo a la "economía popular y solidaria" y la agricultura comercial de nuestro país.
6. Ecuador insta a la Unión Europea para que sus medidas sanitarias y fitosanitarias se elaboren de conformidad con el párrafo 2, del Artículo 2, del Acuerdo MSF de la OMC, que establece que las MSF deben basarse en principios científicos y, con los párrafos 2 y 3 del Artículo, 5 del Acuerdo MSF de la OMC, que establecen que al evaluar los riesgos, los Miembros tendrán en cuenta los estándares internacionales vigentes y los factores económicos pertinentes.

7. Por este motivo, Ecuador solicita a la Unión Europea considerar los LMR establecidos en el Codex Alimentarius, a fin de que la regulación que aplique la Unión Europea no entrañe un grado de restricción del comercio mayor del requerido para lograr su nivel adecuado de protección.

8. Adicionalmente, los seis meses que normalmente otorga la Unión Europea a partir de la notificación de sus MSF, resultan insuficientes, especialmente para el registro de sustancias alternativas, tomando en cuenta que existen procesos internos que deben cumplirse, como por ejemplo la aprobación de protocolos, realización de ensayos de eficacia, validación de metodologías para el control post registro, así como el pronunciamiento de varias instituciones previo a su registro, entre otras. Por ello, Ecuador solicita a la Unión Europea considerar la ampliación de los periodos de transición para la implementación de nuevos niveles de tolerancia (LMR), a un plazo de 36 meses, que permitirá hacer las adaptaciones necesarias.
